

## INFORME N° 990

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional"

### SEÑOR DIRECTOR GENERAL:

Por disposición de la Administradora Provincial de Impuestos vuelven, para nuestra intervención, las presentes actuaciones, en las que, la "ASOCIACION AUTOTRANSPORTE DE CARGAS DE SANTA.FE" había puesto a consideración de esta Administración la papelería inherente a una operación completa de transporte de cargas, de la cual surgiría- en opinión de la solicitante- la figura del "Intermediario en el Transporte de Cargas".

En la misma describió la secuencia de una operación y la documental que en copias se anexaron a los autos, a la vez que solicitó la inclusión de la figura del "Intermediario en el Transporte de Cargas" en el Código Fiscal y Ley Impositiva o una disposición del Señor Administrador referida al rubro que nos ocupa.

Atento a que la Asociación peticionante, luego de la reunión que oportunamente mantuviera con el Administrador Provincial de turno, no ha continuado las gestiones que dieran origen al presente expediente, por lo que esta Dirección General sugirió, mediante Pase N° 068/06, reservar o disponer el archivo de las mismas.

Así y dado el tiempo transcurrido sin que la Asociación en cuestión hiciera gestión alguna, la Subdirección Secretaría General -fs.20- ordenó el archivo de la presente actuación.

A fs. 21, la rubrada reitera los términos del pedido que presentara a fs.1.

En vista de ello, se detalla la secuencia de una operación, a saber:

### DADOR DE LA CARGA:

1. Se contacta con el Intemediario informando la carga a transportar, origen, destino y demás condiciones del porteo.
2. Se conviene la tarifa por la prestación del flete, acordando todas las condiciones del servicio. Llegado a una conformidad, queda formalizado el Contrato de Transporte.

3. El Contrato puede ser expreso o tácito.
4. Conoce que vehículo realizará el porteo de su mercadería, hecho que surge de la Orden de Carga emitida y de la Carta de Porte, Remito o documento similar.
5. Dentro del importe global de la tarifa se incluye el costo total del flete que abonará el Dador de la Carga y sobre la que se detraerá la comisión del Intermediario, liquidando el neto resultante al propietario del camión que ejecutó el porteo.
6. La garantía de correcta y eficiente prestación de lo convenido es dada por el Intermediario.
7. Finalizada la conformidad de la prestación del servicio de flete convenido, el Intermediario emite la facturación.

#### FLETERO:

1. Forma parte de la nómina de fleteros que posee el Intermediario.
2. Recibe del Intemediario los datos del flete a realizar, condiciones del porteo, tarifa vigente y el monto o porcentaje de la comisión que le corresponde al Intemediario, que el fletero acepta, en cuyo caso se realiza el servicio.
3. Entre el Fletero y el Intermediario existe un Contrato que regula esta vinculación, que según los usos y costumbres, generalmente es verbal, ratificado por los consecuentes hechos sucesivos, pero que también puede ser escrito.
4. El fletero es responsable por cualquier falta cometida en el transcurso de su actividad, persistiendo la responsabilidad del Intermediario ante el Dador de la Carga.
5. Concluida la operataria, presenta al Intemediario la documentación probatoria de la finalización según lo convenido.

#### INTEMEDIARIO:

1. Las relaciones con los demás participantes ha sido expuesta anteriormente.
2. Una vez entregada la mercadería en destino y finalizado correctamente lo convenido, recibe del o de los Fleteros, toda la documentación respaldatoria que le permite emitir, por cuenta y orden de éstos, la Factura al Dador de la Carga.
3. La Factura mencionada detalla las cartas de porte y/o remitos, el titular del camión y su chofer, importe del flete desagregado por cada fletero.
4. Cuando cobra el importe de lo facturado, practica la liquidación generando la "Cuenta de Venta y Líquido Producto", correspondiente a cada uno de los Fleteros, desagregando todos los conceptos con sus importes, tales como: cantidad de kilogramos, bultos o unidad utilizada, N° de Carta de Porte o Remito, tarifa aplicada, flete bruto, comisión, seguro, anticipos o pagos a cuenta y gastos, flete neto e IVA.



ADMINISTRACIÓN  
PROVINCIAL DE  
IMPUESTOS  
Provincia de Santa Fe



Ref: EXPTE. 13301-0139089-2

ASOC TRANSPORTE DE CARGAS DE  
SANTA FE

s/solicita unificar criterios respecto a la figura  
del intermediario de transporte de cargas

## INFORME N° 990

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional"

5. La comisión mencionada constituye la base imponible para el Impuesto sobre lo Ingresos Brutos en el rubro "Intermediario en el Transporte de Cargas".

A continuación se detalla la documental  
glosada:

1. A fs. 9, Orden de Carga 41204 para la firma "Cremer y Asociados S.A." (Dador de la Carga) para transportar soja, siendo fletero Chevez, Miguel Angel.
2. A fs. 10, Carta de Porte 0001-32173798 con todos los datos inherentes a la carga.
3. A fs. 11, Cuenta de Venta y Líquido Producto emitida por el Intermediario a nombre de Chevez, Miguel Angel, correspondiente a la Carta de Porte aludida en el punto anterior, por la cantidad de 30.120 Kgrs con una **tarifa de \$85** la tonelada., desprendiéndose de la misma el monto de la **comisión deducida de \$153,61**.
4. A fs. 12, Orden de Carga 41978 para la firma "Cremer y Asociados S.A." (Dador de la Carga) para transportar soja, siendo fletero Navarro, Marisa Liliana.
5. A fs. 13, Carta de Porte 0001-32173816 con todos los datos inherentes a la carga.
6. A fs. 14, Cuenta de Venta y Líquido Producto emitida por el Intermediario a nombre de Navarro, Marisa Liliana, correspondiente a la Carta de Porte aludida en el punto anterior, por la cantidad de 29.420 Kgrs con una **tarifa de \$85** la tonelada., desprendiéndose de la misma el monto de la **comisión deducida de \$150,04**.
7. A fs. 15, Orden de Carga 41979 para la firma "Cremer y Asociados S.A." (Dador de la Carga) para transportar soja, siendo fletero Walker, Angel F.
8. A fs. 16, Carta de Porte 0001-32173817 con todos los datos inherentes a la carga.
9. A fs. 17, Cuenta de Venta y Líquido Producto emitida por el Intermediario a nombre de Navarro, Marisa Liliana, correspondiente a la Carta de Porte aludida en el punto anterior, por la cantidad de 29.390 Kgrs con una **tarifa de \$85** la tonelada., desprendiéndose de la misma el monto de la **comisión deducida de \$149,89**.

10.A fs. 18, Factura "A" N° 0003-00022083, emitida por el Intermediario a nombre del Dador de la Carga "Cremer y Asociados S.A.", facturando el flete por cuenta y orden de cada uno de los fleteros el mismo importe de la tarifa consignada en la Cuenta de Venta y Líquido Producto, es decir \$85 la tonelada de soja transportada.

Así expuesta la cuestión, nos ceñiremos a los elementos aportados en autos, con las limitaciones que ello significa, dado que restaría examinar los contratos que vinculan a las partes, así como también la contabilidad del Intermediario, elementos fundamentales, aparte de los analizados, a los fines del correcto encuadre de la operatoria en la intermediación a que refiere el Artículo 142 del Código Fiscal (t.o. 1997 y modificatorias).

Así y según surge de la documental agregada, el Intermediario factura al Dador de la Carga por cuenta y orden de cada fletero y/o transportista, el mismo importe de la tarifa que le liquida a éstos, deducida la comisión, quedando pendientes de examen, tal como lo expresáramos anteriormente, la registración contable del Intermediario y los Contratos de Mandato.

Asimismo, es importante remarcar la existencia de la Cuenta de Líquido Producto a nombre de cada transportista o fletero en la que deducirá las comisiones y gastos a cargos de los últimos.

Por lo tanto y dándose todos los supuestos mencionados (documentales, contractuales y contables) la operación descrita enmarcaría en la disposición contenida en el artículo 142 del Código Fiscal (t.o. 1997 y modificatorias), por lo que debería -el intermediario- oblar la alícuota del 4,1 % sobre la comisión obtenida de los fleteros, en un todo de acuerdo a lo estipulado en el artículo 7 inciso e) de la Ley Impositiva Anual.

Por su parte, es importante agregar que los intermediarios no pueden acceder al crédito fiscal instrumentado por la Ley 12373, por cuanto no cumplimentan con las condiciones exigidas por la referida normativa para la procedencia del beneficio.

Por último, es dable señalar que los intermediarios deberían actuar como agentes de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, ello de conformidad a lo establecido en el Inciso I) del Artículo 1 de la Resolución General N° 15/97 (según texto ordenado por la Resolución

## INFORME N° 990

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional"

General N° 019/02), es decir respecto de los fletes pagados a los transportistas y/o fleteros, siempre y cuando no queden exceptuados en función de los montos a que alude el artículo 2° de la mencionada resolución.

Cabe agregar que en materia de Convenio Multilateral, los fletes deben asignarse a la jurisdicción donde se origina la carga, en un todo de acuerdo al artículo 9 del Convenio Multilateral.

En cuanto a la actividad de intermediaria, en caso de encuadrar en el ámbito del Convenio Multilateral, la atribución de la retribución -comisión- se efectuará de conformidad al Régimen General del artículo 2°, precisamente porque no estamos en presencia de una intermediación de bienes.

A su consideración se eleva.

**DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA**, 07 de diciembre de 2009.

gr/aa

  
C.P.N ALICIA B. ANCUCCI  
ABESORA


C.P.N. LUIS A. GAVEGLIO  
SUB-DIRECTOR RES. 0733/06  
DIR. GRAL. TECNICA Y JURIDICA  
ADMINISTRACION PROV. DE IMPUESTOS

**SEÑOR SUBDIRECTOR SECRETARIA GENERAL:**

Con el informe que antecede, cuyos términos se comparten, se remiten las presentes actuaciones a sus efectos.

**DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA**, 07 de diciembre de 2009.

gr.

  
C.P.N JACOBO MARIO COHEN  
DIRECTOR GENERAL  
DIR. GRAL. TÉCNICA Y JURÍDICA  
Administración Pcial. de Impuestos



ADMINISTRACIÓN  
PROVINCIAL DE  
IMPUESTOS  
Provincia de Santa Fe



SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional"

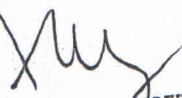
Ref. expte. N° 13301-0139089-2  
ASOC. TRANSPORTE DE CARGAS DE SANTA FE  
s/solicita unificar criterios respecto a la figura  
del "Intermediario en el Transporte de Cargas"

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE IMPUESTOS, 11 de diciembre de 2009.

Compartiéndose los términos del Informe N° 990/09 de  
Dirección General Técnica y Jurídica, vuelvan las presentes actuaciones a la Dirección  
Provincial de Grandes Contribuyentes del Ministerio de Economía a sus efectos.

Sirva la presente de atenta nota de remisión.

nai/smb

  
Dr. NELSON ARSENIO IMHOFF  
Subdirector Secretaría General  
A/C Resol 026/09  
Administración Pcia. de Impuestos

  
C.P.N. DIANA EMILIA SANDOZ  
A/C Administración Pcia. de Impuestos  
Resolución Interna N° 04/08